



RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2017-CA, DERIVADO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 71/2017-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de presentación del recurso de reclamación de Benito Juárez Calvillo, en su carácter de delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Anexo: Escrito de agravios suscrito por el referido delegado.	35544

Documentos depositados en la oficina de correos de la localidad el veintitrés de junio de [dos mil diecisiete, recibido el día once de julio siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil diecisiete.

Con los escritos de cuenta formese y regístrese el recurso de reclamación que hace valer Benito Juárez Calvillo, en su carácter de delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contra el auto de quince de junio de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se determinó enviar el expediente del recurso de reclamación 71/2017-CA derivado de la controversia constitucional 16/2017, para su radicación y resolución a la **Segunda Sala de este Alto Tribunal.**

De conformidad con los artículos 11¹, segundo párrafo¹, 51², fracción VII², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en los autos de la citada controversia constitucional y se admite a trámite el recurso de reclamación que

¹ Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.
[...]

² Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...] VII. En los demás casos que señale esta ley.

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2017-CA, DERIVADO DEL RECURSO DE
RECLAMACIÓN 71/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 16/2017**

hace valer, en representación del Municipio, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia

Por otra parte, se le tiene ofreciendo como prueba la instrumental de actuaciones, además, toda vez que el Municipio recurrente no señala domicilio para oír recibir notificaciones en esta Ciudad, se requiere al promovente para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado, de conformidad con los artículos 297, fracción II⁵ y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la ley reglamentaria de la materia.

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia del escritos de cuenta, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Además con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del **recurso de reclamación 71/2017-CA**, derivado de la controversia constitucional **16/2017**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente y envíese a este último copia certificada del presente proveído.

Con fundamentos en los artículos 14, fracción II⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente**

***** , de conformidad con el registro que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

⁵ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁶ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y tumar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

⁹ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]



RECLAMACIÓN 71/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017

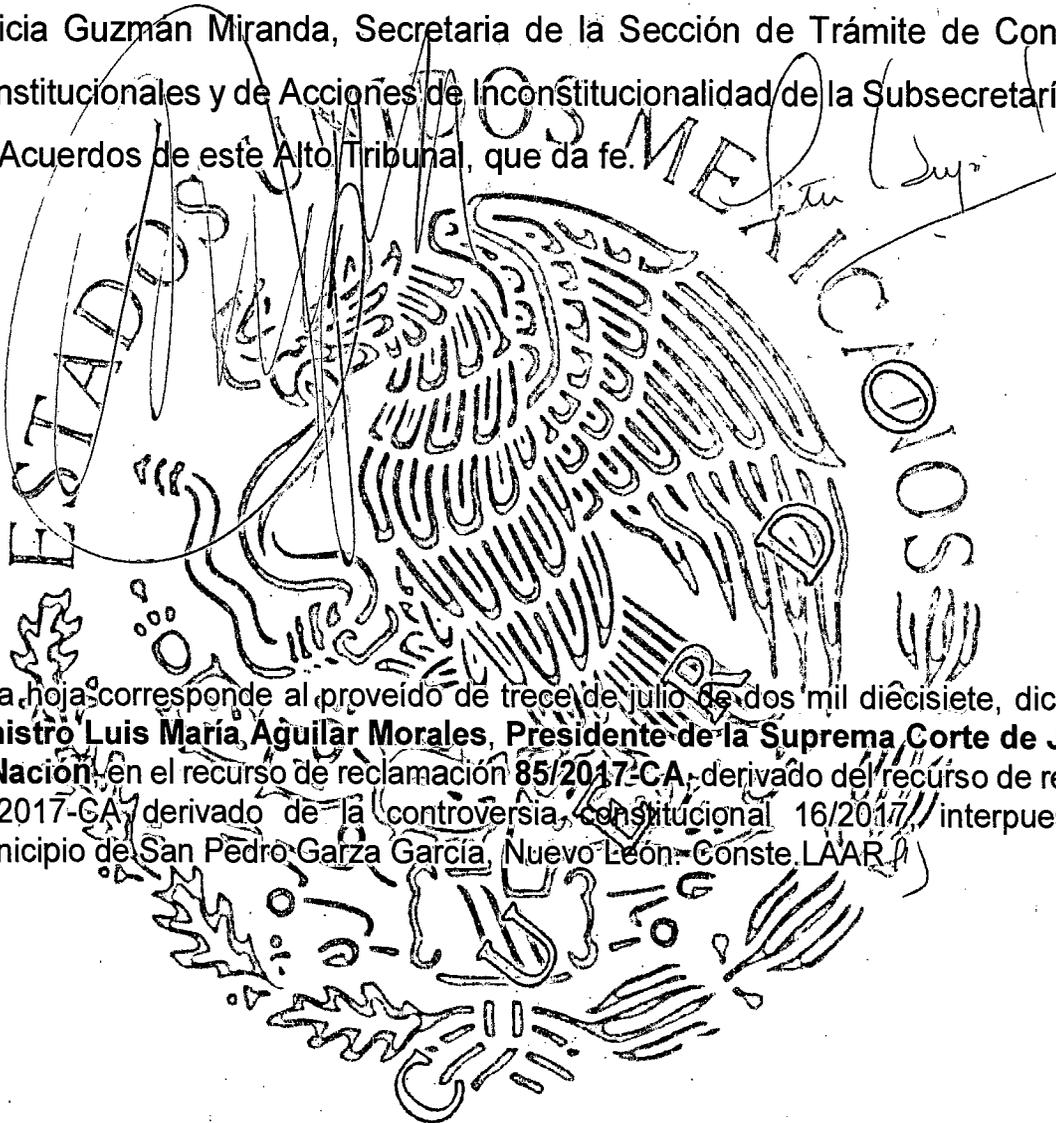
FORMA A-54

De conformidad con el artículo 287¹⁰ del código supletorio, **hágase la certificación de los días** en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de trece de julio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **85/2017-CA**, derivado del recurso de reclamación **71/2017-CA** derivado de la controversia constitucional **16/2017**, interpuesto por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Conste. LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹⁰ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.